

HUGO JARAMILLO MATIZ
ABOGADO

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref: PRODCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BLANCA ZORAIDA NIÑO VARGAS
DEMANDADO.SERGIO ANGEL MONTERO SALAZAR
RADICACION 2009-00182-00.

HUGO JARAMILLO MATIZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la demandante acumulada en el proceso de la referencia, con el presente escrito y dentro de la oportunidad legal, interpongo el recurso de REPOSICION, en contra de su ultima providencia fechada el 17 de noviembre de 2.022.

El objeto del recurso que se interpone es que su despacho revoque en su totalidad el auto objeto del recurso y se proceda a dictar sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución.

Tal y como lo evidencio el despacho el demandado Sergio Ángel aparece notificado personalmente de la orden de pago, el día 24 de febrero de 2.011, esa notificación se debe tener en cuenta tanto para el proceso principal como para el acumulado, en razón a que para el momento de la notificación ya existía el proceso ejecutivo acumulado, sino que por error involuntario se notificó doblemente al demandado según se observa en el folio 31 vto y él tenía 10 días para contestar la demanda de conformidad a lo señalado en el artículo 509 del entonces Código de Procedimiento Civil, tienen como base la notificación realizada el 24 de febrero de 2.011, el término que tenía feneció el 10 de marzo del año 2.011.

Así las cosas, y bajo esa premisa, lo que sigue a continuación es dictar una providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, por lo que no se hace necesario llevar a cabo las diligencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, al igual que ordenar la práctica de la liquidación del crédito y la entrega de los dineros al suscrito hasta concurrencia de dicha liquidación.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 625 numeral 4 los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento para proponer excepciones, situación que ya se dio para el caso que nos ocupa, en su inciso segundo de la norma en cita, establece "En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada de vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones , el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución; para el caso que nos ocupase debe

***Calle 38 No. 30 A-64 Oficina 901 Edificio Davivienda de
Villavicencio., Celular 310-8123803***

HUGO JARAMILLO MATIZ
ABOGADO

dictar auto que ordene seguir con la ejecución, por cuanto él se encuentra precluido el traslado para proponer excepciones, recordándole al señor Juez, que el demandado guardo silencio y dentro del término concedido por la norma no dijo nada.

Así las cosas, se deberá dictar providencia conforme a la normatividad anterior, es decir conforme al Código de Procedimiento Civil, ordenando seguir adelante con la ejecución, así como ordenar la práctica de la liquidación y la entrega de dineros al suscrito hasta la concurrencia de la liquidación aprobada y en ese sentido no es factible jurídicamente señalar la fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

Cordialmente,



HUGO JARAMILLO MATIZ
C.C.No.13.438.144 de Cúcuta
T.P .No. 56.672 del C.S.J.

***Calle 38 No. 30 A-64 Oficina 901 Edificio Davivienda de
Villavicencio., Celular 310-8123803***

Proceso ejecutivo 2011-00666

David Rodriguez <grupo.cdr.2012@gmail.com>

Mié 23/11/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;linapaolaperezabogada@gmail.com

<linapaolaperezabogada@gmail.com>;rojas luis <lhrojas2003@yahoo.com>

Buenos dias, con destino al proceso de la referencia me permito enviar en archivo adjunto, memorial que contiene recurso de reposición contra el auto del 18 de Noviembre de 2022.

Cordialmente,

DAVID ENRIQUE RODRÍGUEZ CASAS

Abogado

Móvil 3202056078

Bogotá D.C.

Calle 116 No. 14 B 06 Apt. 506

Villavicencio.

578+6741201

Calle 15 No. 40-01 Oficina 526

Centro Comercial Primavera Urbana

Este mensaje de correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario (s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se puede garantizar que esté libre de errores, ya que pueden ser interceptados, modificado, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con nosotros por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. Nombre de la empresa no se hace responsable de los errores u omisiones de este mensaje y niega cualquier responsabilidad por daños derivados de la utilización del correo electrónico. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente las de la empresa.

DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS
ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **50001400300220110066600**

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL ARANJUEZ II P.H.**

Demandado: **INVERSIONES DE ADMINISTRADORA HERGON & CIA.
LTDA. S.C.A**

DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS, mayor de edad, vecino de Villavicencio, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 79.327.154 de Bogotá y T.P. No. 59.778 del C.S. de la J. obrando en ejercicio del poder que me fuera conferido por la entidad demandada, le manifiesto al señor Juez, que estando dentro de la oportunidad procesal pertinente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE SU AUTO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, mediante el cual se negó la terminación del proceso, que había sido solicitada en virtud al contrato de transacción celebrado entre las partes procesales.

Las razones de inconformidad con el auto atacado, las expreso de la siguiente manera:

**EL AUTO ATACADO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y
VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO.**

Condominio Barú Casa e8, km 4 vía a Puerto López, Villavicencio –
Meta

Grupo.cdr.2012@gmail.com

Móvil 3202056078

DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS
ABOGADO

Los motivos de inconformidad frente al auto atacado, radican en el hecho de que su despacho vulneró el principio de legalidad y el derecho fundamental constitucional del debido proceso, al no dar aplicación correcta a los artículos 1602, 2469, 2483 del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, que regulan los contratos bilaterales, el contrato de transacción y los efectos procesales de la transacción celebrada entre las partes.

Si bien su despacho en su auto citó normas apropiadas a la obligatoriedad de los contratos, como lo fue el artículo 1602 del Código Civil, que indica que los contratos legalmente celebrados son ley para las partes y de cómo el estatuto procesal indica en su artículo 312, que la transacción que se ajuste a derecho genera como consecuencia la terminación del proceso.

Luego de motivar lo que sería su decisión positiva a la petición de terminación del proceso, esta cambio inexplicablemente de rumbo, sin argumento valido para la negativa de la terminación del proceso, convirtiéndose esta en una vía de hecho, que vulnera el principio de legalidad y del debido proceso, al mantener la ejecución sobre un asunto transado legalmente.

Su negativa se basa en un asunto que no es materia de la ejecución, como lo es la clausula tercera de la transacción, que se refiere a cuotas de administración futuras a partir de la transacción y que no son motivo de este litigio.

Lo que sucedió señor juez, es que usted interpretó terriblemente mal el contrato de transacción.

La clausula tercera de ese contrato de transacción, no es una obligación suspensiva, simplemente es una obligación que surgió de la transacción que evita un cobro de cuotas de administración que ni siquiera están en cobro y que se refieren es a que mientras se adelanta un tramite, esas cuotas futuras de administración no serán objeto de causación.

Condominio Barú Casa e8, km 4 vía a Puerto López, Villavicencio –
Meta

Grupo.cdr.2012@gmail.com

Móvil 3202056078

DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS
ABOGADO

No se refería en nada esta cláusula a la conciliación del 2011, su lectura fue fragmentada y como lo expuse erradamente interpretada.

Nótese que el contrato dice claramente que se libera a la demandada de los cobros ejecutivos que se adelantan en ese despacho.

El contrato simplemente hizo referencia a un antecedente, el cual en nada afecta la transacción.

Esto dice la transacción:

*“ **Primero.-** Toda vez que las obligaciones en cobro judicial ante el juzgado 2º. Civil Municipal de Villavicencio, a las cuales se ha hecho referencia a lo largo de este documento se encuentran debidamente conciliadas, la representante legal del Conjunto Residencial Aranjuez II, solicitará de manera inmediata la terminación del proceso referido aportando el presente contrato de transacción, **liberando a la parte demandada de dicho cobro.** “*

La transacción liberó a la demanda del cobro que se le seguía en este proceso.

De donde surge su interpretación de una condición suspensiva, cuyo cumplimiento requería ser acaecido para que la transacción generará efectos?

Su despacho esta agregando a la transacción condiciones y efectos que el contrato no tiene, generando un inmenso perjuicio económico a la demandada, que además de un cobro injusto, transado y desistido, se ha mantenido por el no despreciable periodo de **ONCE AÑOS CON UNA CANTIDAD DE ERRORES JUDICIALES, QUE HAN GENERADO LA REVOCATORIA DE SUS AUTOS ANTE EL SUPERIOR Y UNA MOROSIDAD TERRIBLE.**

Si bien la transacción contiene otros asuntos en disputa que no corresponden a este proceso, los efectos respecto de las pretensiones de la demanda ejecutiva son evidentemente claros, están transados y la demandada fue liberada del pago.

Condominio Barú Casa e8, km 4 vía a Puerto López, Villavicencio –
Meta

Grupo.cdr.2012@gmail.com

Móvil 3202056078

DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS

ABOGADO

La transacción no está sometida a ninguna condición suspensiva que impida el nacimiento del derecho.

Para explicarme mejor sobre el tema de las obligaciones condicionales, voy a ilustrarlo, (me refiero al tema), con lo que aprendí en los primeros años en la escuela de derecho.

Que es una obligación sometida a una condición suspensiva?

La condición es suspensiva cuando deja supeditada la adquisición del derecho a la realización del hecho previsto.

La obligación bajo condición suspensiva es la que debe existir o no existir, según que un acontecimiento futuro o incierto suceda o no suceda.

Ejemplo: té regalo mi biblioteca jurídica siempre que té conviertas en abogado.

Así lo puedo entender fácil, un derecho surgirá si te conviertes en abogado.

A pesar de la simplicidad del ejemplo, la norma civil es igualmente sencilla:

Artículo 1536 del Código Civil. condición suspensiva y resolutoria

La condición se llama suspensiva si, mientras no se cumple, suspende la adquisición de un derecho

Aclarado el tema de lo que es una condición suspensiva, se pregunta: cuál es la condición suspensiva que existe en el contrato de transacción? y que impide la terminación del proceso?

En el contrato se dice claramente, en lo que es una obligación PURA Y SIMPLE, que se libera de las obligaciones en cobro a la demandada.

Es decir, lo ventilado en el despacho esta transado y comprende todas las pretensiones de la demanda.

Condominio Barú Casa e8, km 4 vía a Puerto López, Villavicencio –
Meta

Grupo.cdr.2012@gmail.com

Móvil 3202056078

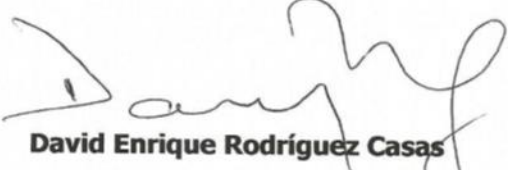
DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ CASAS
ABOGADO

Ahora bien, si se entiende de manera distinta esa cláusula tercera, y se considera sometida a una condición suspensiva, las obligaciones a partir de la transacción no serían exigibles hasta tanto no se cumpla el hecho futuro, pero que se refieren a derechos diferentes de los que son materia de cobro.

Conforme a lo relatado señor Juez, su despacho mantiene a la demandada en un proceso injusto, de donde fue liberado de toda obligación conforme a la transacción aportada, esa situación viola el principio de legalidad y el derecho fundamental del debido proceso.

Ruego señor juez, que con esta argumentación, su despacho reponga su decisión y ordene la terminación del proceso por la causal de transacción.

Cordialmente.



David Enrique Rodríguez Casas
C.C. No.79.327.154 de Bogotá.
T. P. No.59.778 del C. S. de la J.

Condominio Barú Casa e8, km 4 vía a Puerto López, Villavicencio –
Meta

Grupo.cdr.2012@gmail.com

Móvil 3202056078

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REF. PROCESO ORDINARIO R.C.E.

50001-40-03-002-2012-00815-00

DEMANDANTE: LUIS RAMIRO CASTAÑEDA CARDENAS

DEMANDADOS: CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTRO

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021
NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL
SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGATOS Y FALLO**

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN, domiciliado en Villavicencio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la demandada **CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** en el proceso de la referencia, a través de este escrito y teniendo en cuenta lo contenido en el auto del 29 de octubre de 2021 notificado en estados del 2 de noviembre de 2021, mediante el cual se fija fecha para la audiencia de alegatos y fallo en los términos del artículo 625, literal b) del numeral primero, dentro del término de traslado interpongo recurso de reposición en contra de dicho auto, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias de hecho y de derecho:

PRIMERO.- Este proceso **se tramita mediante la ritualidad contemplada en el Código de Procedimiento Civil**, dado que hasta la fecha de presentación de este escrito no ha hecho tránsito de legislación al Código General del Proceso, ya que se trata de un proceso ordinario que fue radicado en el año 2012, y **en el cual se profirió auto que decretó las pruebas desde el 18 de marzo de 2014**, en tanto que como es de público conocimiento y se constituye en un hecho notorio, para el circuito judicial de Villavicencio solamente inició la aplicación del Código General del Proceso a partir de enero de 2016, al amparo de lo señalado por el numeral sexto del artículo 627 que señala:

“...Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (1o) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual, en la medida en que se hayan ejecutado los programas de formación de funcionarios y empleados y se disponga de la infraestructura física y tecnológica, del número de despachos judiciales requeridos al día, y de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencias, según lo determine el Consejo Superior de la Judicatura, y en un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual esta ley entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país...”

SEGUNDO.- De esta manera, e igualmente al amparo de lo dispuesto por el artículo 625, literal b) del Código General del Proceso, el tránsito de legislación en este proceso no inicia sino hasta cuando concluya la etapa probatoria, así:

*“... **ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN.** Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*

1. Para los procesos **ordinarios** y abreviados: "...b) **Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación...**"

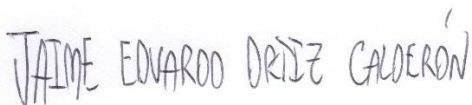
TERCERO.- Se puede verificar que el auto del 29 de octubre de 2021 mediante el cual se fijó fecha de audiencia para el próximo 3 de diciembre de 2021, **NO ES PARA SURTIR LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. como de manera equívoca se mencionó en el auto y contra el cual no sería procedente recurso alguno, pues desde el 18 de febrero del año 2014 se surtió la audiencia del 101 y posteriormente se decretaron las pruebas el 18 de marzo del mismo año 2014, y ya fueron recaudados los interrogatorios de parte en la misma audiencia del 101 y se decretaron pruebas.

CUARTO.- En consecuencia, la audiencia fijada para el 3 de diciembre de 2021 no es para llevar a cabo la audiencia inicial, sino que ha de ser para la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el literal b) del numeral primero del art. 625 del C. G. del P., únicamente para efectos de alegatos y sentencia, para lo que se requiere previamente haber concluido con la etapa probatoria, **de manera que en contra de este auto sí es procedente el presente recurso, dado que no se trata de la fijación de fecha para audiencia inicial**, y por cuanto no ha concluido aún la etapa probatoria, ya que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto el 24 de noviembre de 2020 en contra del auto notificado en estados del 19 de noviembre de 2020 mediante el cual no se tuvo en cuenta la solicitud de aclaración y adición del dictamen pericial, lo que ha sido solicitado al Señor Juez en memorial aparte que fue presentado vía correo electrónico el día de hoy.

QUINTO.- Por lo anterior, teniendo en cuenta que hasta la fecha de presentación de este recurso no se ha declarado formalmente el cierre de la etapa probatoria por el Juzgado, y toda vez que se encuentra pendiente de traslado y resolución el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 19 de noviembre de 2020, en procura del derecho fundamental al debido proceso, solicito respetuosamente al Señor Juez, reponer el auto del 29 de octubre de 2021 notificado en estados del 2 de noviembre de 2021, considerando además que no se trata de citación a audiencia inicial, y en su lugar, dar trámite y resolver previamente el recurso de reposición que se interpuso oportunamente en contra del auto antes mencionado, en el que no se tuvo en cuenta la solicitud de aclaración y adición del dictamen, antes de fijar fecha para audiencia de alegatos y fallo.

Agradezco su atención.

Del Señor Juez,



JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN

C.C. 79'595.512 de Bogotá

T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J.

Cel. 320 320 00 90

Correo electrónico R.N.A. jaimetiz@gmail.com

ANEXO 1 – AUTO DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

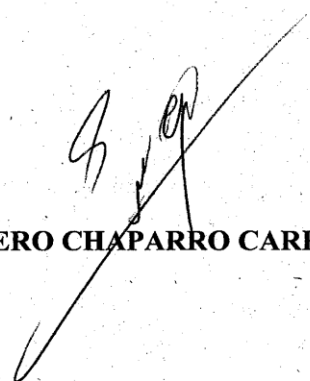
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 29 OCT 2021

CITAR a AUDIENCIA prevista en los artículos 625 y 372 del Código General del proceso, a la hora de las 9- para el día 3 del mes de Diciembre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ellas se practiquen interrogatorio a las partes de manera oficiosa sobre el objeto del proceso. (No 7 art. 372 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200815 00 V.R.

**ANEXO 2 – CONSTANCIA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD
DE DAR TRÁMITE A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE
NOVIEMBRE DE 2020**

5/11/21 13:54

Gmail - SOLICITUD DAR TRAMITE A RECURSO - ORDINARIO 50001-40-03-002-2012-00815-00



Jaime Eduardo Ortiz Calderon <jaimetiz@gmail.com>

SOLICITUD DAR TRÁMITE A RECURSO - ORDINARIO 50001-40-03-002-2012-00815-00

1 message

Jaime Eduardo Ortiz Calderon <jaimetiz@gmail.com>

Fri, Nov 5, 2021 at 1:40 PM

To: cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bcc: Duván Cortés <dcortes@legalmedical.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO R.C.E. 50001-40-03-002-2012-00815-00
DEMANDANTE: LUIS RAMIRO CASTAÑEDA CARDENAS
DEMANDADOS: CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTRO

SOLICITUD DAR TRÁMITE AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 EN CONTRA DEL AUTO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE TUVO POR AGREGADO EL DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL Y SE DECIDIÓ NO DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE COMPLEMENTACIÓN Y ACLARACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL PRACTICADO POR MEDICINA LEGAL

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN, domiciliado en Villavicencio e identificado como aparece al pie, obrando como apoderado de la demandada CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA en el proceso de la referencia, a través de este escrito y teniendo en cuenta que el 24 de noviembre de 2021 se interpuso recurso de reposición en contra del auto del 18 de noviembre de 2020 notificado en estados del 19 de noviembre de 2020 mediante el cual se tuvo por aportado el dictamen pericial y no se dio trámite a la solicitud de aclaración y adición que fue presentada oportunamente dentro del término de traslado de la prueba pericial, en procura del derecho fundamental al debido proceso, allego adjunto en PDF memorial mediante el cual solicito que de manera previa a la realización de la audiencia que ha sido programada para el 3 de diciembre de 2021, se sirva dar trámite al recurso presentado el 24 de noviembre del 2021 vía correo electrónico, que a la fecha no ha sido resuelto y que está relacionado con la prueba pericial practicada, con la finalidad de precaver una eventual nulidad.

No copio este memorial a las demás partes conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues no cuento con sus direcciones de correo electrónico.

Del Señor Juez,

JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN
C.C. 79'595.512 de Bogotá
T.P. 124.660 D1 del C. S. de la J.
Cel. 320-320 00 90
Correo electrónico RNA jaimetiz@gmail.com



Solicitud dar Trámite a Recurso 2021.pdf
768K

70

RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Henry Rodríguez <consulthenry@gmail.com>

Mar 13/12/2022 1:12 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Henry R <juridico@augeyam.com>

📎 1 archivos adjuntos (161 KB)

SOLICITUD ACLARACION AUTO TERMINACION PROCESO 2013-00136-00.pdf;

Buena tarde,

Siguiendo el lineamiento de la ley 2213 de 2022, por este medio radico recurso de reposición solicitando aclaración y ampliación del auto recurrido.

Para tal efecto acompaño escrito en PDF que contiene el Recurso, para que sea incorporado al plenario.

Cordial saludo,

HENRY RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TP 63378

Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JHON JAIRO PEREZ MURCIA**
Demandado: **ALVARO ALBERTO LINARES BRICEÑO**
Radicado: **5000140030022013- 00136-00**
Asunto: **SOLICITUD ACLARACION AUTO COMO RECURSO DE REPOSICION**

HENRY RODRIGUEZ, conocido en el proceso descrito en referencia, en mi calidad de abogado apoderado especial en procuración del señor **OSCAR GUILLERMO LINARES BRICEÑO**, también de condiciones conocidas, acudo a su despacho para que mediante RECURSO DE REPOSICION se ordene, **ACLARAR EL AUTO DATADO EL 6/12/2022 QUE DESATO OTRO RECURSO DE REPOSICION**, que en nada resuelve lo pedido.

Resumen de circunstancias y sustento para la presente solicitud:

CIRCUNSTANCIAS:

1. Si bien, el despacho para desatar el Recurso de Reposición, al referirse a los hechos o antecedentes, consideró las razones expuestas por este memorialista en pretéritas ocasiones, tuvo en cuenta que, *"... la voluntad suprema y autónoma de las partes contenida en el contrato arrimado como medio de prueba..."* y consideró que, *"...esta figura es una forma expedita para extinguir las obligaciones..."*, acogiendo por fin, que dicho contrato que contiene la **"DACION EN PAGO"** celebrado entre las partes es el fundamento autónomo para dar por terminado el proceso como consecuencia de la entrega y tradición de los dos bienes afectados con medidas cautelares.
2. En las consideraciones el Despacho, asume que la reposición incoada es procedente, concluyendo que, apegado a los argumentos esbozados por este memorialista, ha de pronunciarse, respecto de la terminación del proceso por Dación en pago.
3. En la parte resolutive, que resulta ser la causa de este nuevo recurso, no hace referencia a **"La terminación del proceso por causa de la Dación en pago"**, y

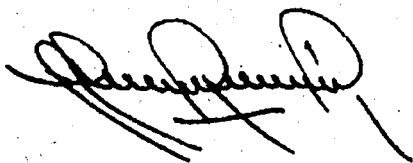
Solicitud aclaracion auto de
terminación proceso
Ejecutivo Singular
2013-00136-00
Página 1 de 3

medidas o levantamiento de esos embargos es requisito <sine qua non> para elevar a escritura pública el contrato de DACION EN PAGO de marras.

Por lo expuesto, solicito señor Juez, se sirva ordenar la modificación del auto y como consecuencia se ordene la elaboración de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, reitero, para que sean canceladas las anotaciones de embargo antes relacionadas así:

- a. Matrícula inmobiliaria 230-13413 <anotación 14, que hace referencia a las medidas cautelares de embargo decretadas por su despacho mediante oficio 568 del 20/03/2015 que se refiere a una cuota parte dentro de dicho inmueble del demandado ALVARO ALBERTO LINARES BRICEÑO>.
- b. Matricula inmobiliaria No. 230-25388 <Anotación 009, que hace referencia a las medidas cautelares de embargo decretadas por su despacho mediante oficio 448 del 08/03/2013 que se refiere al embargo con acción personal del predio de propiedad del demandado ALVARO ALBERTO LINARES BRICEÑO>.

Del señor Juez,



HENRY RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. No.19'210.841 de Bogotá

T.P. No.63.378 expidió Consejo Superior de la Judicatura

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

LIQUIDACIÓN - 50001402270120140045500



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de aserjuridicosvillavicencio@gmail.com. |
Mostrar contenido bloqueado

A aserjuridicos asesoria juridica prepagada <aserjuridicosvillavicencio@gmail.com>      ...
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio Jue 11/08/2022 10:33 AM

 50001402270120140045500.... 115 KB

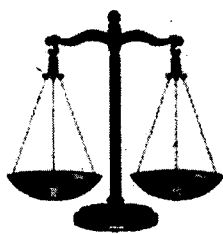
EQUIPO ASERJURÍDICOS

Celular: 3015408110 - 3202688118

Considere si es necesario imprimir este correo, el Medio Ambiente es un compromiso colectivo.

 Mailtrack Remitente notificado con Mailtrack

 Responder  Reenviar



Asesoría Jurídica Prepagada

ASERJURÍDICOS

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular

RADICADO: 50001402270120140045500

DE: TIENDAS ELEKTRA SAS

CONTRA: ODILIA GONZALEZ GARZON

LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. No. 1.121.864.260 expedida en Villavicencio, y T.P. 211937 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante me permito informar a su despacho que reasumo el poder otorgado a la doctora SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, de la misma manera me permito aportar la liquidación de crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 593,848.00
Intereses Moratorios al 2.44% desde El 21/05/2012 hasta el 11/08/2022	\$ 1,608,377.00
Intereses corrientes al 1.8% desde El 20/01/2011 hasta el 19/05/212	\$ 181,717.00
TOTAL	\$ 2,383,942.00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Así mismo solicito al señor Juez, se sirva ordenar a quien corresponda la actualización de costa

Del señor Juez,

LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA.

C.C. 1.121.864.260 de Villavicencio

T.P. 211937 del C. S. de la Judicatura

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNIPAL DE VILLAVICENCIO META

E. S. D

Villavicencio Meta.

REF.: LIQUIDACIÓN DE DEUDA.

NUMAELA CARRION ROZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.225.696 de Villavicencio Meta, en calidad de propietaria del inmueble casa número 6 del conjunto cerrado barrio Marsella, comedidamente presento la liquidación de deuda del proceso No. 50001402300220150010200 el cual se dio a mi favor por la suma total de \$9.920.000 de los cuales a través de auto el juzgado ordeno pagar \$ 7.716.216 quedando un saldo a favor de \$2.203.784 que se encuentran en el depósito judicial del juzgado en el banco agrario

Por consiguiente, solicito a su despacho, se tomen las medidas correspondientes, a fin de que se cumpla con cancelar el monto de \$2.203.784 que aún quedan a mi favor.

Atentamente,

NUMAELA CARRION ROZO

C.C No. 21.225.696 de Villavicencio Meta

RV: 2015 303 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, AMPLIACIÓN MEDIDA Y SOLICITUD TITULOS

① Marca para seguimiento.

CA Carvajal Asociados Abogados <asesojuridicas@hotmail.cc> ☺
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio Mié 11/01/2023 8:00 AM

2015 303 LIQUIDACIÓN DE C... 147 KB
2015 303 LIQUIDACIÓN DE C... 217 KB

2 archivos adjuntos (364 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Ref. 2015-00303-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: DIANA MARCELA PALACIOS ARDILA.
Demandado: JHON ALEXANDER VARGAS

Asunto: REITERO LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD.

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y AMPLIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.

DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora DIANA MARCELA PALACIOS ARDILA; respetuosamente me dirijo a ustedes, NUEVAMENTE con el fin de solicitar se de tramite a LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a que hace referencia al numeral el art.446 del Código General del Proceso.

RESALTANDO QUE EL MISMO FUE ENVIADO DESDE EL PASADO 23 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SIN QUE A LA FECHA SIQUIERA SE HAYA INGRESADO AL DESPACHO PARA RESOLVER

Del Señor Juez,

Con Altísima Gentileza,

DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA
ABOGADO

De: Carvajal Asociados Abogados

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 12:27 p. m.

Para: JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL MEC DE VILLAVICENCIO (cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)
<cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015 303 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, AMPLIACIÓN MEDIDA Y SOLICITUD TITULOS



Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta.

Ref. 2015-00303-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: DIANA MARCELA PALACIOS ARDILA,
Demandado: JHON ALEXANDER VARGAS.

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y AMPLIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.**

DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la señora DIANA MARCELA PALACIOS ARDILA; respetuosamente me dirijo a ustedes, con el fin de presentar la correspondiente LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO a que hace referencia al numeral el art.446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

DETALLES DE LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$ 6.000.000,00
INTERESES DE PLAZO 17/01/2011 hasta 03/11/2013	\$ 4.460.798,00
INTERESES MORATORIOS DE 04/11/2013 hasta 30/04/2022	\$ 13.491.380,00
GRAN TOTAL	\$ 23.952.178,00

Para un total pendiente a la fecha de 30 de abril de 2022 VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO pesos, más el valor de la liquidación de costas, que amablemente solicito se elaboren.

Ruego una vez corrido el traslado de la presente liquidación, se apruebe y se ordene la entrega de los dineros.

Petición Especial: Se ordene la ampliación de la medida cautelar a la suma de \$30'000.000,00 de pesos y se tenga en cuenta los remanentes solicitados dentro del proceso No 50001400300820130026900 adelantado por ROSA DEÑO A GIL. Dicha petición de medida cautelar ya fue radicada y enviada al correo electrónico de su despacho, ruego se decrete.

ANEXO: tabla de liquidación mes a mes.



Con Altísima Gentileza,

DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA

C.C. 86.063.043 de Villavicencio, Meta.

T.P. 194.170 del Consejo Superior de la Judicatura.

LIQUIDACION EJECUTIVO SINGULAR No 2015 303

CAPITAL			DIAS	%INTERES		INTERES MORA		Saldo
\$ 6.000.000,00	04-nov-13	30-nov-13	26	19,85%	2,2805%	\$ 118.588	26	\$ 118.588,46
\$ 6.000.000,00	01-dic-13	31-dic-13	30	19,85%	2,2805%	\$ 136.833	30	\$ 255.421,29
\$ 6.000.000,00	01-ene-14	31-ene-14	30	19,65%	2,2594%	\$ 135.561	30	\$ 390.982,56
\$ 6.000.000,00	01-feb-14	28-feb-14	27	19,65%	2,2594%	\$ 122.005	27	\$ 512.987,71
\$ 6.000.000,00	01-mar-14	31-mar-14	30	19,65%	2,2594%	\$ 135.561	30	\$ 648.548,98
\$ 6.000.000,00	01-abr-14	30-abr-14	29	19,63%	2,2572%	\$ 130.920	29	\$ 779.468,52
\$ 6.000.000,00	01-may-14	31-may-14	30	19,63%	2,2572%	\$ 135.434	30	\$ 914.902,52
\$ 6.000.000,00	01-jun-14	30-jun-14	29	19,63%	2,2572%	\$ 130.920	29	\$ 1.045.822,06
\$ 6.000.000,00	01-jul-14	31-jul-14	30	20,34%	2,3323%	\$ 139.940	30	\$ 1.185.762,04
\$ 6.000.000,00	01-ago-14	31-ago-14	30	20,34%	2,3323%	\$ 139.940	30	\$ 1.325.702,01
\$ 6.000.000,00	01-sep-14	30-sep-14	29	20,34%	2,3323%	\$ 135.275	29	\$ 1.460.977,31
\$ 6.000.000,00	01-oct-14	31-oct-14	30	19,85%	2,2805%	\$ 136.833	30	\$ 1.597.810,15
\$ 6.000.000,00	01-nov-14	30-nov-14	29	19,85%	2,2805%	\$ 132.272	29	\$ 1.730.081,89
\$ 6.000.000,00	01-dic-14	31-dic-14	30	19,85%	2,2805%	\$ 136.833	30	\$ 1.866.914,72
\$ 6.000.000,00	01-ene-15	31-ene-15	30	19,21%	2,2126%	\$ 132.757	30	\$ 1.999.671,68
\$ 6.000.000,00	01-feb-15	28-feb-15	27	19,21%	2,2126%	\$ 119.481	27	\$ 2.119.152,94
\$ 6.000.000,00	01-mar-15	31-mar-15	30	19,21%	2,2126%	\$ 132.757	30	\$ 2.251.909,89
\$ 6.000.000,00	01-abr-15	30-abr-15	29	19,37%	2,2296%	\$ 129.319	29	\$ 2.381.228,43
\$ 6.000.000,00	01-may-15	31-may-15	30	19,37%	2,2296%	\$ 133.778	30	\$ 2.515.006,23
\$ 6.000.000,00	01-jun-15	30-jun-15	29	19,37%	2,2296%	\$ 129.319	29	\$ 2.644.324,77
\$ 6.000.000,00	01-jul-15	31-jul-15	30	19,26%	2,2179%	\$ 133.076	30	\$ 2.777.400,88
\$ 6.000.000,00	01-ago-15	31-ago-15	30	19,26%	2,2179%	\$ 133.076	30	\$ 2.910.476,98
\$ 6.000.000,00	01-sep-15	30-sep-15	29	19,26%	2,2179%	\$ 128.640	29	\$ 3.039.117,21
\$ 6.000.000,00	01-oct-15	31-oct-15	30	19,33%	2,2254%	\$ 133.523	30	\$ 3.172.639,92
\$ 6.000.000,00	01-nov-15	30-nov-15	29	19,33%	2,2254%	\$ 129.072	29	\$ 3.301.711,87

\$ 6.000.000,00	01-dic-15	31-dic-15	30	19,33%	2,2254%	\$ 133.523	30	\$ 3.435.234,58
\$ 6.000.000,00	01-ene-16	31-ene-16	30	19,68%	2,2625%	\$ 135.752	30	\$ 3.570.986,71
\$ 6.000.000,00	01-feb-16	28-feb-16	27	19,68%	2,2625%	\$ 122.177	27	\$ 3.693.163,62
\$ 6.000.000,00	01-mar-16	31-mar-16	30	19,68%	2,2625%	\$ 135.752	30	\$ 3.828.915,75
\$ 6.000.000,00	01-abr-16	30-abr-16	29	20,54%	2,3534%	\$ 136.498	29	\$ 3.965.413,78
\$ 6.000.000,00	01-may-16	31-may-16	30	20,54%	2,3534%	\$ 141.205	30	\$ 4.106.618,64
\$ 6.000.000,00	01-jun-16	30-jun-16	29	20,54%	2,3534%	\$ 136.498	29	\$ 4.243.116,67
\$ 6.000.000,00	01-jul-16	31-jul-16	30	21,34%	2,4374%	\$ 146.245	30	\$ 4.389.361,91
\$ 6.000.000,00	01-ago-16	31-ago-16	30	21,34%	2,4374%	\$ 146.245	30	\$ 4.535.607,15
\$ 6.000.000,00	01-sep-16	30-sep-16	29	21,34%	2,4374%	\$ 141.370	29	\$ 4.676.977,54
\$ 6.000.000,00	01-oct-16	31-oct-16	30	21,99%	2,5053%	\$ 150.318	30	\$ 4.827.295,71
\$ 6.000.000,00	01-nov-16	30-nov-16	29	21,99%	2,5053%	\$ 145.308	29	\$ 4.972.603,28
\$ 6.000.000,00	01-dic-16	31-dic-16	30	21,99%	2,5053%	\$ 150.318	30	\$ 5.122.921,45
\$ 6.000.000,00	01-ene-17	31-ene-17	30	22,34%	2,5417%	\$ 152.503	30	\$ 5.275.424,50
\$ 6.000.000,00	01-feb-17	28-feb-17	27	22,34%	2,5417%	\$ 137.253	27	\$ 5.412.677,25
\$ 6.000.000,00	01-mar-17	31-mar-17	30	22,34%	2,5417%	\$ 152.503	30	\$ 5.565.180,30
\$ 6.000.000,00	01-abr-17	30-abr-17	29	22,33%	2,5407%	\$ 147.359	29	\$ 5.712.539,65
\$ 6.000.000,00	01-may-17	31-may-17	30	22,33%	2,5407%	\$ 152.441	30	\$ 5.864.980,36
\$ 6.000.000,00	01-jun-17	30-jun-17	29	22,33%	2,5407%	\$ 147.359	29	\$ 6.012.339,71
\$ 6.000.000,00	01-jul-17	31-jul-17	30	21,98%	2,5043%	\$ 150.256	30	\$ 6.162.595,37
\$ 6.000.000,00	01-ago-17	31-ago-17	30	21,98%	2,5043%	\$ 150.256	30	\$ 6.312.851,03
\$ 6.000.000,00	01-sep-17	30-sep-17	29	21,98%	2,5043%	\$ 145.247	29	\$ 6.458.098,17
\$ 6.000.000,00	01-oct-17	31-oct-17	30	21,15%	2,4175%	\$ 145.051	30	\$ 6.603.149,09
\$ 6.000.000,00	01-nov-17	30-nov-17	29	20,96%	2,3976%	\$ 139.060	29	\$ 6.742.208,79
\$ 6.000.000,00	01-dic-17	31-dic-17	30	20,77%	2,3776%	\$ 142.657	30	\$ 6.884.865,89
\$ 6.000.000,00	01-ene-18	31-ene-18	30	20,69%	2,3692%	\$ 142.152	30	\$ 7.027.018,15
\$ 6.000.000,00	01-feb-18	28-feb-18	27	21,01%	2,4028%	\$ 129.753	27	\$ 7.156.770,96
\$ 6.000.000,00	01-mar-18	31-mar-18	30	20,68%	2,3682%	\$ 142.089	30	\$ 7.298.860,09
\$ 6.000.000,00	01-abr-18	30-abr-18	29	20,48%	2,3471%	\$ 136.131	29	\$ 7.434.991,50
\$ 6.000.000,00	01-may-18	31-may-18	30	20,44%	2,3429%	\$ 140.573	30	\$ 7.575.564,15
\$ 6.000.000,00	01-jun-18	30-jun-18	29	20,28%	2,3260%	\$ 134.908	29	\$ 7.710.472,27

\$ 6.000.000,00	01-jul-18	31-jul-18	30	20,03%	2,2996%	\$ 137.976	30	\$ 7.848.447,86
\$ 6.000.000,00	01-ago-18	31-ago-18	30	19,94%	2,2901%	\$ 137.404	30	\$ 7.985.852,26
\$ 6.000.000,00	01-sep-18	30-sep-18	29	19,81%	2,2763%	\$ 132.026	29	\$ 8.117.878,32
\$ 6.000.000,00	01-oct-18	31-oct-18	30	19,63%	2,2572%	\$ 135.434	30	\$ 8.253.312,33
\$ 6.000.000,00	01-nov-18	30-nov-18	29	19,49%	2,2424%	\$ 130.058	29	\$ 8.383.370,19
\$ 6.000.000,00	01-dic-18	31-dic-18	30	19,40%	2,2328%	\$ 133.969	30	\$ 8.517.339,26
\$ 6.000.000,00	01-ene-19	31-ene-19	30		2,2073%	\$ 132.438	30	\$ 8.649.776,94
\$ 6.000.000,00	01-feb-19	28-feb-19	27		2,2647%	\$ 122.291	27	\$ 8.772.068,35
\$ 6.000.000,00	01-mar-19	31-mar-19	30		2,2296%	\$ 133.778	30	\$ 8.905.846,15
\$ 6.000.000,00	01-abr-19	30-abr-19	29		2,2243%	\$ 129.010	29	\$ 9.034.856,44
\$ 6.000.000,00	01-may-19	31-may-19	30		2,2264%	\$ 133.586	30	\$ 9.168.442,93
\$ 6.000.000,00	01-jun-19	30-jun-19	29		2,2222%	\$ 128.887	29	\$ 9.297.329,89
\$ 6.000.000,00	01-jul-19	31-jul-19	30		2,2201%	\$ 133.204	30	\$ 9.430.533,61
\$ 6.000.000,00	01-ago-19	31-ago-19	30		2,2243%	\$ 133.459	30	\$ 9.563.992,54
\$ 6.000.000,00	01-sep-19	30-sep-19	29		2,2243%	\$ 129.010	29	\$ 9.693.002,83
\$ 6.000.000,00	01-oct-19	31-oct-19	30		2,2009%	\$ 132.054	30	\$ 9.825.057,22
\$ 6.000.000,00	01-nov-19	30-nov-19	29		2,1934%	\$ 127.220	29	\$ 9.952.277,32
\$ 6.000.000,00	01-dic-19	31-dic-19	30		2,1807%	\$ 130.839	30	\$ 10.083.116,79
\$ 6.000.000,00	01-ene-20	31-ene-20	30	18,77%	2,1657%	\$ 129.943	30	\$ 10.213.059,92
\$ 6.000.000,00	01-feb-20	29-feb-20	28	19,06%	2,1966%	\$ 123.012	28	\$ 10.336.072,11
\$ 6.000.000,00	01-mar-20	31-mar-20	30	18,95%	2,1849%	\$ 131.095	30	\$ 10.467.167,50
\$ 6.000.000,00	01-abr-20	30-abr-20	29	18,69%	2,1572%	\$ 125.116	29	\$ 10.592.283,65
\$ 6.000.000,00	01-may-20	31-may-20	30	18,19%	2,1037%	\$ 126.219	30	\$ 10.718.503,02
\$ 6.000.000,00	01-jun-20	30-jun-20	29	18,12%	2,0961%	\$ 121.577	29	\$ 10.840.079,55
\$ 6.000.000,00	01-jul-20	31-jul-20	30	18,12%	2,0961%	\$ 125.769	30	\$ 10.965.848,37
\$ 6.000.000,00	01-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	2,1144%	\$ 126.863	30	\$ 11.092.710,96
\$ 6.000.000,00	01-sep-20	30-sep-20	29	18,35%	2,1208%	\$ 123.007	29	\$ 11.215.717,63
\$ 6.000.000,00	01-oct-20	31-oct-20	30	18,09%	2,0929%	\$ 125.576	30	\$ 11.341.293,28
\$ 6.000.000,00	01-nov-20	30-nov-20	29	17,84%	2,0661%	\$ 119.832	29	\$ 11.461.125,30
\$ 6.000.000,00	01-dic-20	31-dic-20	30	17,46%	2,0251%	\$ 121.509	30	\$ 11.582.633,98
\$ 6.000.000,00	01-ene-21	31-ene-21	30		2,0100%	\$ 120.602	30	\$ 11.703.236,18
\$ 6.000.000,00	01-feb-21	28-feb-21	27		2,0338%	\$ 109.824	27	\$ 11.813.059,78
\$ 6.000.000,00	01-mar-21	31-mar-21	30		2,0198%	\$ 121.185	30	\$ 11.934.244,84
\$ 6.000.000,00	01-abr-21	30-abr-21	29		2,0090%	\$ 116.519	29	\$ 12.050.764,33

\$ 6.000.000,00	01-may-21	31-may-21	30	17,22%	1,9992%	\$ 119.954	30	\$ 12.170.718,43
\$ 6.000.000,00	01-jun-21	30-jun-21	29	17,21%	1,9982%	\$ 115.893	29	\$ 12.286.611,38
\$ 6.000.000,00	01-jul-21	31-jul-21	30	17,18%	1,9949%	\$ 119.695	30	\$ 12.406.306,10
\$ 6.000.000,00	01-ago-21	31-ago-21	30	17,24%	2,0014%	\$ 120.084	30	\$ 12.526.389,86
\$ 6.000.000,00	01-sep-21	30-sep-21	29	17,19%	1,9960%	\$ 115.768	29	\$ 12.642.157,45
\$ 6.000.000,00	01-oct-21	31-oct-21	30	17,08%	1,9841%	\$ 119.046	30	\$ 12.761.203,36
\$ 6.000.000,00	01-nov-21	30-nov-21	29	17,27%	2,0046%	\$ 116.269	29	\$ 12.877.472,30
\$ 6.000.000,00	01-dic-21	31-dic-21	30	17,46%	2,0251%	\$ 121.509	30	\$ 12.998.980,98
\$ 6.000.000,00	01-ene-22	31-ene-22	30		2,0467%	\$ 122.802	30	\$ 13.121.782,92
\$ 6.000.000,00	01-feb-22	28-feb-22	27		2,1154%	\$ 114.234	27	\$ 13.236.017,12
\$ 6.000.000,00	01-mar-22	31-mar-22	30		2,1337%	\$ 128.019	30	\$ 13.364.036,25
\$ 6.000.000,00	01-abr-22	30-abr-22	29	19,05%	2,1956%	\$ 127.344	29	\$ 13.491.379,94
						\$ 13.491.380		

DETALLES DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 6.000.000,00
INTERESES DE PLAZO 17/01/2011 hasta 03/11/2013	\$ 4.460.798,00
INTERESES MORATORIOS DE 04/11/2013 hasta 30/04/2022	\$ 13.491.380,00
GRAN TOTAL	\$ 23.952.178,00

Rad. 2016-00747 Impulso - Actualización liquidación

NJ

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@valoresysolucion

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

Mar 31/01/2023 5:42 PM



RAD. 2016-00747 SOLICITUD...
624 KB



9. MEMORIAL APORTA LIQUI...
893 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALDANA JIMENEZ
Radicado: 50001-4003-002-2016-00747-00
Asunto: SOLICITUD IMPULSO - ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN

DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho se sirva pronunciarse respecto la ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN presentada desde el día 22 de abril de 2021 por el entonces apoderado dentro del proceso.

Agradezco su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,



Aliado: SUSTITUIDOS

Responder

Reenviar



RESUELVE
CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.
NIT: 900991510-0

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio -Meta

Asunto: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.

Contra: LUIS CARLOS ALDANA JIMENEZ
Rad: 50001400300220160074700

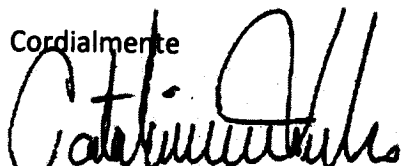
Actuando en representación de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P:

Pagare No. 2301569

CONCEPTO	PESOS
Capital	8.096.219,00
Interés Corriente	9.003.788,00
Intereses por Mora	6.854.766,10
TOTALES	23.954.773,10

Adjunto liquidación del crédito de la entidad.

Cordialmente


ANDREA CATALINA VELA CARO.

C.C. 1.030.612.885 de Bogotá

T.P. Np.270.612 del C.S. de la J

Elaboro: Diana Peña



Bogotá D. C., Abril 09 de 2021

REI18-GO-2021-1365

Señores:
COVINOC
Atn. Sra. Sandra Reyes
Abogada
Bogotá

REF.: SOLICITUD LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO
ALDANA JIMENEZ LUIS CARLOS CC 86.072.177
PAGARE No. 2301569

En atención a su solicitud, me permito adjuntar la liquidación judicial según el artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 446 del C.G.P. del pagaré en la referencia de este comunicado, para el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

Allí se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada período, capital, intereses de mora y acumulado de intereses; como se indica en el Mandamiento de Pago del dos (02) de noviembre de 2016 y Sentencia del veintitrés (23) de febrero de 2018.

Los intereses de mora se liquidaron con la tasa máxima legal mensual vigente permitida por la ley para cada período y establecida en el mandamiento de pago.

Cordialmente,

Sandra Valero S.
SANDRA VALERO SIERRA
Directora de operaciones
Elabora: Sandra Ortiz

www.covinoc.com

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO							
LIQUIDACIÓN PAGARE No. 2301569							
PROCESO DE REINTEGRA 18 CONTRA:							
ALDANA JIMENEZ LUIS CARLOS CC 86.072.177							
VALORES EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada	Días Mora	Capital	Int. de Mora Capital	Acumulado Intereses de Mora
13/08/2016	31/08/2016	32,01%	32,01%	19	38.096.219,00	554.719,04	554.719,04
1/09/2016	30/09/2016	32,01%	32,01%	30	38.096.219,00	879.556,48	1.434.275,52
1/10/2016	31/10/2016	32,99%	32,99%	31	38.096.219,00	933.732,15	2.368.007,67
1/11/2016	30/11/2016	32,99%	32,99%	30	38.096.219,00	903.257,52	3.271.265,18
1/12/2016	31/12/2016	32,99%	32,99%	31	38.096.219,00	933.732,15	4.204.997,33
1/01/2017	31/01/2017	33,51%	33,51%	31	38.096.219,00	946.670,40	5.151.667,73
1/02/2017	28/02/2017	33,51%	33,51%	28	38.096.219,00	854.038,24	6.005.705,97
1/03/2017	31/03/2017	33,51%	33,51%	31	38.096.219,00	946.670,40	6.952.376,37
1/04/2017	30/04/2017	33,50%	33,50%	30	38.096.219,00	915.528,39	7.867.904,75
1/05/2017	31/05/2017	33,50%	33,50%	31	38.096.219,00	946.422,02	8.814.326,78
1/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	30	38.096.219,00	915.528,39	9.729.855,16
1/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	38.096.219,00	933.233,60	10.663.088,76
1/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	38.096.219,00	933.233,60	11.596.322,36
1/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	38.096.219,00	884.648,84	12.480.971,20
1/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	38.096.219,00	902.188,76	13.383.159,96
1/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	38.096.219,00	865.696,80	14.248.856,76
1/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	38.096.219,00	887.828,34	15.136.685,10
1/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	38.096.219,00	884.797,82	16.021.482,91
1/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	38.096.219,00	809.192,46	16.830.675,38
1/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	38.096.219,00	884.292,48	17.714.967,86
1/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	38.096.219,00	848.110,77	18.563.078,63
1/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	38.096.219,00	875.184,38	19.438.263,01
1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	38.096.219,00	840.757,01	20.279.020,01
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	38.096.219,00	859.698,66	21.138.718,67
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	38.096.219,00	856.135,18	21.994.853,85
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	38.096.219,00	823.537,66	22.818.391,52
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	38.096.219,00	844.401,82	23.662.793,34
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	38.096.219,00	811.680,76	24.474.474,10
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	38.096.219,00	835.448,68	25.309.922,77
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	38.096.219,00	826.216,53	26.136.139,30
1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	38.096.219,00	764.176,01	26.900.315,31
1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	38.096.219,00	834.424,05	27.734.739,36
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	38.096.219,00	805.241,38	28.539.980,74
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	38.096.219,00	833.142,85	29.373.123,59
1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	38.096.219,00	804.497,61	30.177.621,20
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	38.096.219,00	830.835,55	31.008.456,75
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	38.096.219,00	832.373,91	31.840.830,66
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	38.096.219,00	805.241,38	32.646.072,05

1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	38.096.219,00	823.904,80	33.469.976,84
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	38.096.219,00	794.565,45	34.264.542,30
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	38.096.219,00	816.703,28	35.081.245,58
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	38.096.219,00	811.292,70	35.892.538,28
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	38.096.219,00	768.775,52	36.661.313,80
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	38.096.219,00	818.247,67	37.479.561,47
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	38.096.219,00	781.860,73	38.261.422,20
1/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	38.096.219,00	788.790,67	39.050.212,87
1/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	38.096.219,00	760.331,51	39.810.544,38
1/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	38.096.219,00	785.935,57	40.596.479,95
1/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	38.096.219,00	792.680,35	41.389.160,31
1/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	38.096.219,00	769.109,48	42.158.269,78
1/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	38.096.219,00	784.896,79	42.943.166,58
1/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	38.096.219,00	749.768,63	43.692.935,21
1/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	38.096.219,00	760.137,50	44.453.072,71
1/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	38.096.219,00	754.641,38	45.207.714,09
1/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	38.096.219,00	688.745,61	45.896.459,71
1/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	38.096.219,00	758.306,39	46.654.766,10
TOTAL					38.096.219,00		46.654.766,10

Fecha Salida	31-mar-21
--------------	-----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	38.096.219,00
Intereses Corrientes	19.003.788,00
Intereses de mora	46.654.766,10
TOTAL	103.754.773,10

Elaboró: Sandra Ortiz

Notificaciones Resuelve

De: Notificaciones Resuelve
Enviado el: jueves, 22 de abril de 2021 11:35 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio
Asunto: Asunto: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO De: BANCOLOMBIA S.A. Contra: LUIS CARLOS ALDANA JIMENEZ Rad: 50001400300220160074700
Datos adjuntos: 9. MEMORIAL APORTA LIQUIDACION CREDITO.pdf

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio -Meta

Asunto: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
De: BANCOLOMBIA S.A.
Contra: LUIS CARLOS ALDANA JIMENEZ
Rad: 50001400300220160074700

Actuando como apoderada de la parte actora dentro del proceso de referencia, respetuosamente me permito aportar memorial por medio del cual se APORTA LIQUIDACION DE CREDITO Conforme al PDF adjunto.

Por favor dar acuse del presente correo.

Cordialmente,



Resuelve SAS
Andrés y Páramo S.A.S. **Andrea Catalina Vela Caro**

Sub Gerente Jurídica

Cra. 32 No. 38 – 70 Edificio Romarco, Oficina 1205

Cel: 317 821 46 25

E-mail: notificacionjudicial@resuelvesas.com

Villavicencio – Meta

Envío: Diana Peña Quintero



Telefono: (57) 678822
520 4307 0344
522 431 8907
E-mail

Dirección: Calle 54 No. 40 - 101 of. 403
Centro Empresarial Primavera Urbana
Villavicencio - Colombia

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS ALDANA JIMENEZ
Radicado: 50001-4003-002-2016-00747-00
Asunto: SOLICITUD IMPULSO - ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN

DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho se sirva pronunciarse respecto la **ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN** presentada desde el día 22 de abril de 2021 por el entonces apoderado dentro del proceso.

Agradezco su atención y oportuna gestión.

Cordialmente,

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.
R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.
C.C. 40.189.830 de Villavicencio.
T.P. No.180.112 del C.S. de la J.
NIT. 901.228.355-8



VALORES Y SOLUCIONES
ABOGADOS

 www.valoresysoluciones.com

Señor
JUEZ 02 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META
Despacho-

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra: SANDRA MILENA VALENCIA ECHEVERRY C.C 30414149

Radicado: 50001400300220170011300

Asunto: Aporta liquidación de crédito

KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del proceso de la referencia mediante el presente escrito me permito allegar la **liquidación de crédito** de la obligación base de la presente ejecución de acuerdo con lo establecido en el art 446 del Código General del Proceso.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Sin otro particular

Del Señor Juez,


KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ

C.C. 1.018.453.278 de Bogotá D.C,
T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN SEBASTIAN ORTIZ QUIQUE
Radicado: 50001-4003-002-2017-00709-00
Asunto: SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi condición de apoderada de la parte actora, con el debido respeto a usted me dirijo con el fin de presentar **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P:

PAGARÉ N° 2409872

CAPITAL	\$ 23.197.810,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 2.429.248,00
INTERESES MORATORIOS	\$ 28.082.269,26
TOTAL	\$ 53.709.237,26

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A 15 DE ABRIL DE 2022 LA SUMA DE (\$53.709.237,26) MCTE

Cordialmente,

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.
R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.
C.C. 40.189.830 de Villavicencio.
T.P. No.180.112 del C.S. de la J.
NIT. 901.228.355-8



gerencia@valoresysoluciones.com
notificacionjudicial@valoresysoluciones.com



320 482 6394
322 475 1901
+57 (608) 6740187



Calle 15 # 40-101
Centro Empresarial Primavera Urbana

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 2409872							
PROCESO DE REINTEGRA 18 CONTRA:							
JUAN SEBASTIAN ORTIZ QUIQUE CC.1.121.877.882							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
06/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	26	23.197.810,00	475.681,61	475.681,61
01/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	23.197.810,00	568.270,98	1.043.952,59
01/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	23.197.810,00	538.686,41	1.582.639,01
01/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	23.197.810,00	549.366,95	2.132.005,95
01/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	23.197.810,00	527.146,01	2.659.151,96
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	23.197.810,00	540.622,50	3.199.774,46
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	23.197.810,00	538.777,13	3.738.551,59
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	23.197.810,00	492.739,00	4.231.290,60
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	23.197.810,00	538.469,42	4.769.760,02
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	23.197.810,00	516.437,40	5.286.197,42
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	23.197.810,00	532.923,25	5.819.120,68
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	23.197.810,00	511.959,50	6.331.080,18
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	23.197.810,00	523.493,58	6.854.573,76
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	23.197.810,00	521.323,68	7.375.897,45
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	23.197.810,00	501.474,18	7.877.371,63
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	23.197.810,00	514.178,93	8.391.550,55
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	23.197.810,00	494.254,19	8.885.804,75
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	23.197.810,00	508.727,12	9.394.531,87
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	23.197.810,00	503.105,41	9.897.637,28
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	23.197.810,00	465.327,28	10.362.964,56
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	23.197.810,00	508.103,19	10.871.067,75
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	23.197.810,00	490.333,08	11.361.400,83
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	23.197.810,00	507.323,04	11.868.723,87
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	23.197.810,00	489.880,18	12.358.604,05
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	23.197.810,00	505.918,06	12.864.522,11
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	23.197.810,00	506.854,81	13.371.376,93
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	23.197.810,00	490.333,08	13.861.710,01
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	23.197.810,00	501.697,74	14.363.407,75
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	23.197.810,00	483.832,22	14.847.239,98
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	23.197.810,00	497.312,54	15.344.552,52
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	23.197.810,00	494.017,90	15.838.570,41
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	23.197.810,00	468.128,04	16.306.698,46
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	23.197.810,00	498.252,96	16.804.951,42
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	23.197.810,00	476.095,98	17.281.047,40
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	23.197.810,00	480.315,81	17.761.363,20
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	23.197.810,00	462.986,26	18.224.349,46
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	23.197.810,00	478.577,26	18.702.926,72
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	23.197.810,00	482.684,34	19.185.611,06
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	23.197.810,00	468.331,40	19.653.942,46
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	23.197.810,00	477.944,72	20.131.887,18
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	23.197.810,00	456.554,24	20.588.441,42
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	23.197.810,00	462.868,12	21.051.309,54
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	23.197.810,00	459.521,39	21.510.830,92
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	23.197.810,00	419.395,69	21.930.226,61
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	23.197.810,00	461.753,11	22.391.979,72
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	23.197.810,00	444.402,74	22.836.382,46
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	23.197.810,00	457.127,74	23.293.510,20

01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	23.197.810,00	442.087,60	23.735.597,80
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	23.197.810,00	456.169,54	24.191.767,34
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	23.197.810,00	457.606,67	24.649.374,01
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	23.197.810,00	441.624,27	25.090.998,28
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	23.197.810,00	453.772,23	25.544.770,51
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	23.197.810,00	443.476,99	25.988.247,50
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	23.197.810,00	462.868,12	26.451.115,62
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	23.197.810,00	467.640,34	26.918.755,96
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	23.197.810,00	435.679,57	27.354.435,53
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	23.197.810,00	486.941,27	27.841.376,80
01/04/2022	15/04/2022	28,58%	28,58%	15	23.197.810,00	240.892,46	28.082.269,26
TOTAL					23.197.810,00		28.082.269,26

Fecha Saldo	15/04/22
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	23.197.810,00
Intereses Corrientes	2.429.248,00
Intereses de Mora	28.082.269,26
TOTAL	53.709.327,26

Elaboró: Yudy Mora

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN -RDO 50001400300220180085300

CAVAT COLOMBIA <cavatcolombia@gmail.com>

Mié 23/11/2022 2:17 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal02vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Angela Lopez <angelalo@angelalopezabogados.com.co>

Villavicencio, 23 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

E. S. D.

Ref: **RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN**
Demandante: **JAIR RINCÓN MARROQUÍN Y OTROS.**
Demandado: **SEGUROS LA PREVISORA S.A.**
Radicado No: **50001400300220180085300**

Actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro de la presente Litis, de la manera más respetuosa me permito radicar recurso de reposición y sus anexos.

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA OCHOA PÁEZ

ABOGADA

Calle 40 No. 33 A - 11 - 13 - 15 Local 102

(Diagonal a la Alcaldía - 3 locales antes de la DIAN)

Tel. 321.4493310 - 310.2214554

E-mail. cavatcolombia@gmail.com - alianzajuridica@hotmail.com -

cavatcolombiajud@gmail.com

Villavicencio - Meta



Remitente notificado con
Mailtrack



ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO

Villavicencia (Meta), 22 de noviembre de 2022

Doctor

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

REFERENCIA:

DEMANDANTES:

DEMANDADO:

CLASE DE PROCESO:

RADICADO:

RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO 17/11/2022

JAIR RINCON MARROQUIN Y OTROS.

SEGUROS LA PREVISORA S.A.

VERBAL SUMARIO

50001.40.03.002.2018.00853.00

CLAUDIA MARCELA OCHOA PÁEZ, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada del extremo demandante, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2022 y por estado del día 18 de los corrientes, en los siguientes términos:

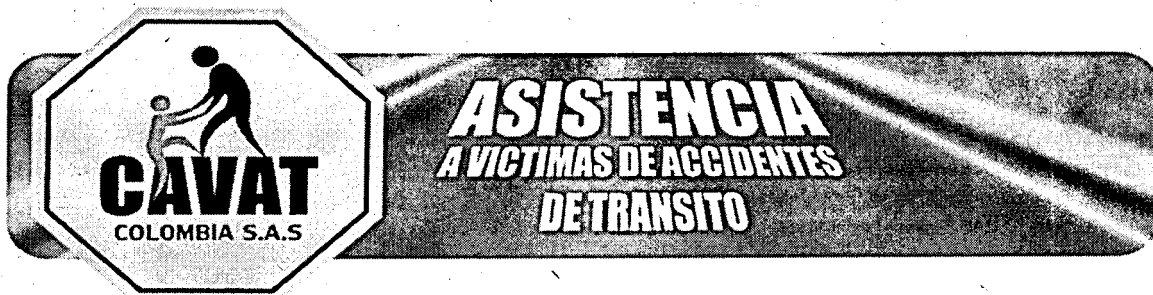
Sea lo primero manifestarle al señor Juez, mediante auto de fecha de 17 de noviembre de 2022, el despacho enuncia que el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 04 de diciembre de 2020¹, el mismo fue radicado extemporáneamente, es decir el 11 de diciembre de 2020; empero, se procede a verificar el anuario del 2020, se tiene en cuenta que el 08 de diciembre de 2020 fue un día festivo, por tal motivo, es preciso indicar lo siguiente:

- Auto de fecha (viernes) 04 de diciembre de 2020.
- Notificado por Estados del (lunes) 07 de diciembre de 2020.
- 08 de diciembre de 2020 (martes) día festivo, "día de la Inmaculada Concepción"
- Del miércoles 9 de diciembre 2020 al 11 de diciembre de 2020, termino para el respectivo recurso.

Diciembre							
	L	M	M	J	V	S	D
49		1	2	3	4	5	6
50	7	8	9	10	11	12	13
51	14	15	16	17	18	19	20
52	21	22	23	24	25	26	27
53	28	29	30	31	Navidad		

Por lo tanto, el recurso de reposición radicado el 11 de diciembre del 2020 fue presentado dentro de los términos legalmente establecidos por la Ley, y no como

¹ dentro cual dispuso revocar los autos que admitieron las demandas acumuladas y en



PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Sr. Juez:

1. Revocar el auto de fecha de 17 de noviembre de 2022, y en consecuencia resolver el recurso de reposición radicado el 11 de diciembre de 2020 (radicado dentro del término legalmente establecido).
2. Así mismo, revocar el auto calendado 04 de diciembre de 2020, y en su lugar confirmar los autos de fecha 23 de agosto de 2019, mediante los cuales se admitieron las demandas acumuladas de los señores EDGAR LOPEZ CANDAMIL, NELSON FARID BEJARANO GARCIA, ANDRES ESTEBAN BOHORQUEZ BERNAL, ROSARIO SAAVEDRA BARRERO, JELMUS LUCIAN TIQUE, JORGE ELIECER ORTEGA HENAO, FERNANDO ALONSO PEÑUELA LONDOÑO, JOSELIN MURILLO OTALORA y OSCAR IVAN SEGURA HIGINIO.
3. Continuar con el trámite normal del proceso, incluyendo la demanda principal y las 11 demandas acumuladas.
4. Dando aplicación al Principio de la Seguridad Jurídica, respetuosamente solicito, se mantenga la línea de decisiones adoptadas para casos de similares circunstancias, como precedente vertical.

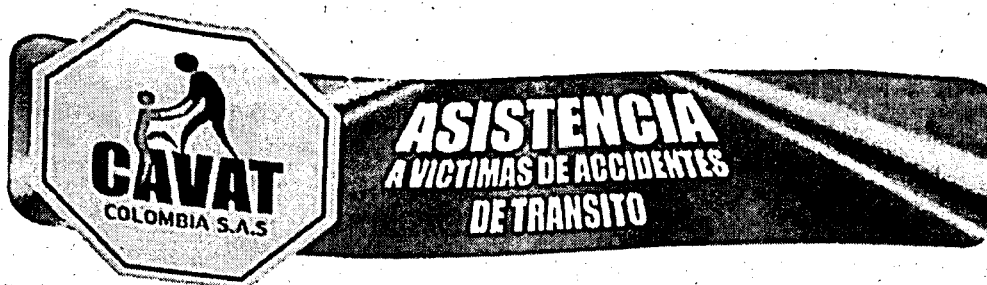
ANEXO

- Soporte de radicación del recurso de reposición del 11 de diciembre de 2020.
- Copia de recurso de reposición de (07) folios.

Finalmente, ruego el favor a su señoría, imprimirle celeridad al presente asunto, conforme al Art. 4 de la Ley 270 de 1996, teniendo en cuenta que desde que se interpuso el recurso de reposición hasta la fecha, ha transcurrido casi 2 AÑOS, sin que este asunto continúe el curso del proceso.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA OCHOA PÁEZ
C.C. No. 40.341.073 de Villavicencio.
T.P. No. 184.073 del C.S.J.



Villavicencio 11 de diciembre de 2020

Doctor
HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

REFERENCIA:

RECURSO DE REPOSICIÓN - AUTO 04 DE
DICIEMBRE DE 2020 - ESTADO 07 DEL MISMO
MES Y AÑO.

DEMANDANTES:

JAIR RINCON MARROQUIN Y OTROS.

DEMANDADO:

SEGUROS LA PREVISORA S.A.

CLASE DE PROCESO:

VERBAL SUMARIO

RADICADO:

50001.40.03.002.2018.00853.00

OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del extremo demandante (demanda principal y acumuladas)¹, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 04 de diciembre de 2020 y notificados por estado del día 07 del mismo mes y año, dentro del cual se dispuso revocar los autos que admitieron las demandas acumuladas y en consecuencia rechazar las mismas, instauradas a nombre de las personas que se mencionan a continuación en contra SEGUROS LA PREVISORA S.A.:

DEMANDAS ACUMULADAS

FECHA DE RECIBIDO POR EL DESPACHO

- | | |
|------------------------------------|-------------------------|
| 1. EDGAR LOPEZ CANDAMIL | 17 de Octubre de 2018 |
| 2. NELSON FARID BEJARANO GARCIA | 09 de Noviembre de 2018 |
| 3. ANDRES ESTEBAN BOHORQUEZ BERNAL | 09 de Noviembre de 2018 |
| 4. ROSARIO SAAVEDRA BARRERO | 09 de Noviembre de 2018 |
| 5. JELMUS LUCIAN TIQUE | 17 de Octubre de 2018 |
| 6. JORGE ELIECER ORTEGA HENAO | 09 de Noviembre de 2018 |
| 7. FERNANDO ALONSO PEÑUELA LONDOÑO | 09 de Noviembre de 2018 |
| 8. JOSELIN MURILLO OTALORA | 17 de Octubre de 2018 |
| 9. OSCAR IVAN SEGURA HIGINIO | 17 de Octubre de 2018 |

¹ Teniendo en cuenta que sobre las sustituciones realizadas a la Dra. Claudia Marcela Ochoa Páez, el despacho aún no se ha pronunciado, sigo actuando como apoderado.



**ASISTENCIA
A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES
DE TRANSITO**

FUNDAMENTOS EN DISENSO AL RECURSO PROMOVIDO

Para sustentar los argumentos de disenso, me permito transcribir el numeral 2do del artículo 148 del C.G. del P., el cual reza:

"...

TÍTULO V.

CONFLICTOS DE COMPETENCIA, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES, ACUMULACIÓN DE PROCESOS, AMPARO DE POBREZA, INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

CAPÍTULO III.

ACUMULACIÓN DE PROCESOS Y DEMANDAS.

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. (...)
2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

"..."

El anterior artículo, nos remite al artículo 88 ibídem, que habla de los requisitos que se deben tener en cuenta, para poder acumular las pretensiones cuando hay varios demandantes y es específica la norma, al indicar que se pueden acumular "en cualquiera de los siguientes casos", indicando que hay 4 posibilidades, en las que se pueden enmarcar la acumulación de pretensiones, tal y como se indica a continuación:

"...

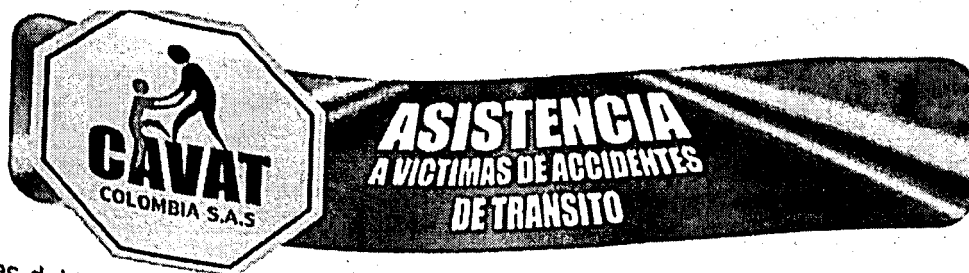
ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. (...)

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

Página 3 de 7

Calle 41 A No. 31-09 local 1, Teléfonos 6625034 - 310.2214554 - 321.4493310
Email: alianzajuridica@hotmail.com - cavatcolombia@gmail.com
Villavicencio - Meta



es debido, la indemnización a que tienen derecho cada uno de los demandantes, por haber sufrido accidentes de tránsito que les generó una secuela, y la cual se incluyó en la demanda principal y acumuladas, de la siguiente manera:

"Se declare responsable a la Compañía LA PREVISORA S.A., identificada con el NIT. 860.002.400-2 del pago de las siguientes sumas líquidas de dinero legal Colombiano y por consiguiente se condene al pago de las mismas..."

Reitero señor Juez, que el **OBJETO DE LA DEMANDA PRINCIPAL Y LAS ACUMULADAS**, es el pago de sumas de dinero, por parte de la aseguradora demandada LA PREVISORA S.A., como saldo de la indemnización por el amparo de Incapacidad Permanente, para cada uno de mis representados; en todos y cada uno de los casos demandados, 1). Las víctimas tuvieron accidentes de tránsito con automotores asegurados con Póliza SOAT expedidas por la Previsora S.A. Compañía de Seguros (aunque sean en diferentes fechas, las indemnizaciones demandas, provienen de un siniestro de tránsito, siniestro que no es el objeto del presente asunto, más si lo es, la acción indemnizatoria que se deriva del mismo); 2). Las víctimas se vieron afectadas en su integridad física, quedando con secuelas de carácter permanente, que derivaron una Pérdida de Capacidad Laboral PCL², la cual fue determinada por la entidad competente para este asunto; 3). Las víctimas presentaron reclamación ante LA PREVISORA S.A., con la totalidad de requisitos exigidos por la ley vigente en su momento y el Artículo 1077 del C. de Comercio, con el fin de obtener de la aseguradora hoy demandada, el Pago de la Indemnización por Incapacidad Permanente; 4). La Aseguradora demandada, procedió a reconocer un pago parcial a cada uno de los reclamantes, el cual no era el correspondiente según lo ordenado por la ley, procediendo a objetar el valor restante de la indemnización a la que tienen derecho cada uno de los demandantes; 5). La negativa a cumplir su obligación legal y contractual por parte de la Previsora S.A., derivó la presente acción legal, ya que la demandada se negó a cumplir con el pago total de la obligación asegurada mediante Pólizas SOAT, lo que también la hizo acreedora a reconocer y pagar a cada uno de los demandantes, intereses moratorios contenidos en el Art. 1080 del C. de Comercio.

De lo anterior puede concluirse a la luz de lo dispuesto en la normatividad referida y de lo ordenado por el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, que en el presente asunto no se configura una indebida acumulación de pretensiones, tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia.

² señor Juez, es que ni cuando hay varias víctimas de un mismo siniestro, la PCL es la misma, pudiendo resultar del mismo accidente, víctimas fatales, o con secuelas mínimas o con secuelas muy graves



ASISTENCIA
A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO

PETICIÓN

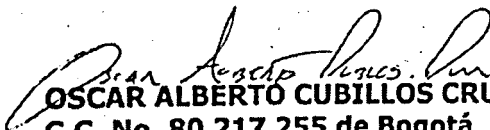
Respetuosamente solicito al Sr. Juez:

1. Revocar el auto calendarado 04 de diciembre de 2020, y en su lugar confirmar los autos de fecha 23 de agosto de 2019, mediante los cuales se admitieron las demandas acumuladas de los señores EDGAR LOPEZ CANDAMIL, NELSON FARID BEJARANO GARCIA, ANDRES ESTEBAN BOHORQUEZ BERNAL, ROSARIO SAAVEDRA BARRERO, JELMUS LUCIAN TIQUE, JORGE ELIECER ORTEGA HENAO, FERNANDO ALONSO PEÑUELA LONDOÑO, JOSELIN MURILLO OTALORA Y OSCAR IVAN SEGURA HIGINIO.

2. Continuar con el trámite normal del proceso, incluyendo la demanda principal y las 11 demandas acumuladas.

3. Dando aplicación al Principio de la Seguridad Jurídica, respetuosamente solicito, se mantenga la línea de decisiones adoptadas para casos de similares circunstancias.

Cordialmente,


OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ
C.C. No. 80.217.255 de Bogotá
T.P. No. 229.998 del C.S.J.

Página 7 de 7

Calle 41 A No. 31-09 local 1, Teléfonos 6625034 - 310.2214554 - 321.4493310
Email: alianza juridica@hotmail.com - cavatcolombia@gmail.com
Villavicencio - Meta

11/12/2020

Gmail - RADICACIÓN MEMORIAL - RDO 50001400300220180085300

 Gmail

CAVAT COLOMBIA <cavatcolombia@gmail.com>

RADICACIÓN MEMORIAL - RDO 50001400300220180085300

1 mensaje

11 de diciembre de 2020, 16:57

CAVAT COLOMBIA <cavatcolombia@gmail.com>

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl02vclo@condoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 02 Civil Municipal

- Villavicencio <jcmpal02vvc@notificacionesrj.gov.co>

Villavicencio, 11 de Diciembre de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

Ref: RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Radicado No: 50001400300220180085300

Quando en calidad de secretaria del apoderado de la parte actora dentro de la presente Litis, respetuosamente me permito radicar memorial de la referencia.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

KELLY ORTIZ

ASISTENTE JURÍDICA CAVAT COLOMBIA VILLAVICENCIO

CAVAT Colombia

COMPañIA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

calle 41 A No. 31-09 centro Vcio/ Meta.

3102214554

2 adjuntos

 recurso reposición.pdf
4027K

 recurso reposición.pdf
4027K

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=687a5ca5a9&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar874867302777897801&simpl=msg-a%3Ar475633763...> 1

el despacho aun no se ha pronunciado